

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No: 630014003009 2021 00159 00
Interlocutorio: No. 715*

Conforme al inciso 1 del artículo 461 del C. G. P. el Despacho

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia en contra de Gustavo Adolfo Castillo Trujillo identificado con la C.C. No. 5.826.998 y de Carlos Hernán Henao Gaviria, identificado con la C.C. No. 9.772.883, por el pago de la obligación adeudada y las costas.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tuvieran los ejecutados en cuentas corrientes, en cuentas de ahorros, en AFC Fomento de la Construcción, en CDTs, o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades: Banco W, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Falabella y Bancoomeva, oficinas en donde había sido inscrita la medida, para lo cual por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles de Armenia.

Igualmente envíese comunicación en tal sentido a los bancos que no dieron respuesta a la medida decretada: Banco AV Villas, Banco Colpatria, Bancolombia Ahorro a la Mano, Banco Popular S.A., Daviplata, Banco Cooperativo Coopcentral y Banco Procredit.

Líbrese y envíense por el medio más expedito las comunicaciones pertinentes, debe ponerse de presente en las mismas que la medida que se cancela había sido comunicada mediante el oficio No. 1012 de fecha junio 1 de 2021.

Las demás entidades dieron respuesta negativa a la solicitud, incluida la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

3) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) En caso de que en el Despacho reposen dineros en títulos judiciales debido al embargo ordenado en este asunto, hágase entrega de estos a la parte ejecutada a la que se le hayan descontado, así como las sumas que puedan llegar con posterioridad a la fecha de este auto.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 123
Fecha de notificación por estado 02/08/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973dd80e089e919f5cc5caa0ca9b8147f945afc42bef5819929bd26a3307865e**
Documento generado en 30/07/2021 02:07:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>